

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

RESOLUCIÓN POLICIVA N. 060 - 2020
(14 DE FEBRERO DE 2020)

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a Oficio No. S-2019- / ESTPO 8.2 – DISPO 8 29.25 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento *“el día 11 de febrero del 2020, la patrulla del modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes con indicativo cuadrante 1, realizando labores de registro y control por el sector de la vereda Chuntame sector santa reyes se realiza registro a personas voluntario al señor DUBAN ERNESTO GIRALDO BELLO identificado con Cedula de ciudadanía 1.078.371.489 edad 23 años el cual se desconoce qué tipo de uso realiza con dicha arma blanca tipo machete el cual se desconoce qué tipo de uso realiza con dicha arma blanca por lo cual de inmediato procedimos a realizar la correspondiente incautación o por consiguiente se adelanta el procedimiento de orden de comparendo de acuerdo con la LEY 1801 DE 2016. ”. SIC.*
- II. Que por los anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-112476 del día diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al señor DUBAN ERNESTO GIRALDO BELLO identificado con cedula de ciudadanía N. 1.078.371.489.
- III. Que ante la medida correctiva el señor DUBAN ERNESTO GIRALDO BELLO identificado con cedula de ciudadanía N. 1.078.371.489, SI interpone el recurso de apelación.
- IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- No. S-2019- / ESTPO 8.2 – DISPO 8 29.25 y 2). comparendo No. 25-126-112476 del día diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)
- V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801.

No.6 “... Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo I de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el señor DUBAN ERNESTO GIRALDO BELLO identificado con cedula de ciudadanía N. 1.078.371.489, incurrió en el comportamiento



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

que afecta la norma precitada, al estar "portando *armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes...*" pero a pesar que se señaló en el comparendo que interponía el recurso de apelación, no argumento porque estaba en desacuerdo frente a la medida correctiva interpuesta, por lo cual el Despacho se ratifica en la imposición de la medida correctiva por el personal uniformado de la Policía Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte del infractor, pero esta no fue argumentada con el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Policía y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 234.080 M/CT**); impuesta al ciudadano DUBAN ERNESTO GIRALDO BELLO identificado con cedula de ciudadanía N. 1.078.371.489, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: No imponer la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, solamente si cumple con los requisitos y términos de la Ley 1801, la conmutación de la orden de comparendo al ciudadano DUBAN ERNESTO GIRALDO BELLO identificado con cedula de ciudadanía N. 1.078.371.489, equivalente al pago de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a la de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 234.080 M/CT**), por la participación en PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano JORGE LUIS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.005.793, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al ciudadano DUBAN ERNESTO GIRALDO BELLO identificado con cedula de ciudadanía N. 1.078.371.489, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

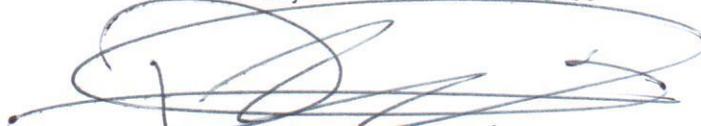
ARTICULO SEXTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Enviase a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los



SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA N° 2